

**FOLLETO INFORMATIVO DE
SAKATA VENTURES 73, F.C.R.E., S.A.**

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [] de [] de 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de SAKATA VENTURES 73, F.C.R.E., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la Sociedad

El 29 de septiembre de 2023, con el número 120, figura inscrita **SAKATA VENTURES 73, F.C.R.E., S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad**" o "**Sakata**", indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. El F.C.R.E., S.A., con domicilio social en Passeig de la Bonanova 4, bajos, 08022-Barcelona, provista de NIF A67511691, se constituyó el 1 de octubre de 2019, con la denominación social "SOLMER INNOVA, S.L.", en virtud de escritura pública nº 2.981, ante el Notario de Barcelona D. Sergi González Delgado. En fecha 29 de junio de 2022, modificó su denominación social, adoptando la de "SAKATA VENTURES 73, S.L.", en virtud de escritura pública nº 1.873, ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Cordoba Benedicto.

En fecha 22 de febrero de 2023, se transformó en Fondo de Capital Riesgo Europeo, Sociedad Anónima, esto es, SAKATA VENTURES 73, FCRE, S.A., modificando su objeto social para adoptar el objeto social propio de los fondos de capital riesgo europeos, en virtud de escritura pública nº 477 ante el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benedicto, y figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 47101, folio 60, hoja B541132, inscripción 6ª.

Sakata tiene duración indefinida, dando comienzo a sus actividades, como Fondo de Capital Riesgo Europeo el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La depositaria designada del F.C.R.E., S.A., es CECABANK, S.A.

El Auditor designado de Sakata es la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

SAKATA, es un Fondo de Capital Riesgo Europeo, S.A., cuyo objeto social principal consiste en la realización de inversiones mediante instrumentos financieros cumpliendo lo descrito en el artículo 3 y ss del Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**").

A tenor de lo indicado en el Reglamento 345/2013 el F.C.R.E., S.A., invertirá, como mínimo, el setenta (70) por ciento del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean "*empresas en cartera admisibles*", por medio de instrumentos de capital, de cuasi capital o préstamos, considerados "*inversiones admisibles*", de conformidad con el Reglamento 345/2013, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla el F.C.R.E., S.A.

El F.C.R.E., S.A., se regirá por los Estatutos que se adjuntan al presente Folleto (como **Anexo I**) y, en lo en ellos no provisto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el "**Reglamento 345/2013**"), y, en su caso por lo que proceda por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "**LECR**") y por los preceptos del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**"), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010 y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

1.1.1. Órgano de administración de Sakata

El órgano de administración de SAKATA, creando a tal efecto un consejo de administración, tendrá la siguiente composición:

Nombre	PF/PJ	NIF	Cargo	Representante	NIF
Jordi Plana Juanola	PF	40324649-Z,	Presidente	N/A	N/A
Arraigo V&P S.G.E.I.C. S.A.	PJ	A56254238	Consejero	Roger Pique Pijuan	38853587-Q
Star Property Management S.L.	PJ	B-65915308	Consejero	Eduard Feliu Torné	45485449-M
Ismael Peralta Valdivieso	PF	78980869-L	Secretario No Consejero	N/A	N/A
Iosu Ibarzabal Barrenechea,	PF	35777262-A	Vicesecretario No Consejero	N/A	N/A

1.1.2. Directivos de Sakata

Sakata no tendrá directivos.

1.2. Capital social y acciones

El F.C.R.E., S.A., cuenta con un capital social actual de SESENTA MIL EUROS (60.000 €) euros, dividido en 6.000.000 acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas de un céntimo de euro (0,01 €), numeradas correlativamente de la 1 a la 6.000.000, ambas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas ellas ordinarias y de una única clase.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de Sakata y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

La Sociedad pretende alcanzar Compromisos de Inversión iniciales de tres millones de euros (3.000.000 €), si bien dicho importe puede terminar siendo mayor o menor, sin limitación, sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto (“**Compromiso Total de Inversión**”).

La Sociedad cuenta inicialmente con un inversor y accionista, a saber, SAKATA CAPITAL 73, S.L. cuyo desglose accionarial es el siguiente:

- SAKATA HOLDINGS 73, S.L.U., titular de 14.626 participaciones sociales representativas del **71,95%** del capital social, debidamente representada por Don Jordi Plana Juanola.
- EUCALIPTUS PARTNERS, S.L., titular de 5.700 participaciones sociales, representativas de un **28,04%** del capital social, debidamente representada en este acto por Don Jordi Plana Juanola.

SAKATA CAPITAL 73, S.L. suscribirá gran parte del Compromiso Total de Inversión, previéndose la posibilidad de que un grupo reducido de inversores (*family offices*) suscriban parte minoritaria del Capital Total Comprometido. SAKATA CAPITAL 73, S.L. ha manifestado su voluntad de promover la constitución de la Sociedad, como socio promotor, con la política de inversión que en el presente Folleto se detalla sin que se haya realizado ninguna actividad de comercialización por parte de ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A. ni de ninguna otra entidad comercializadora.

SAKATA CAPITAL 73, S.L. en todo caso será el inversor de referencia de la Sociedad (será el inversor predominante, que tendrá en todo caso más del 50% del capital social).

A lo largo de la vida de SAKATA, la Sociedad Gestora podrá requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de SAKATA. Por tanto, los accionistas de SAKATA se deberán comprometer a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Compromiso Total de Inversión de SAKATA a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

Régimen de transmisión de las acciones de SAKATA:

Las acciones de SAKATA estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de SAKATA. Régimen de adquisición y venta de las acciones

Perfil de los potenciales inversores a quien se dirigió la oferta de SAKATA:

El accionista constituyente único a la fecha de la constitución del F.C.R.E., S.A., este es, SAKATA CAPITAL 73, S.L., es el único que ha suscrito el capital social inicial; y tiene la consideración de inversor profesional.

No se comercializarán las acciones de la Sociedad a inversores minoristas.

El período de suscripción de compromisos por parte de nuevos accionistas se establece en un periodo máximo de 18 meses a contar desde la inscripción de SAKATA por parte de la CNMV.

Los inversores a los que se dirigirá la colocación de las acciones del F.C.R.E., S.A., serán, a tenor de lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, considerados *clientes profesionales* de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2004/39/CE o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del mencionado Reglamento 345/2013, lo anteriormente expuesto, no se aplicará a las inversiones realizadas por ejecutivos y directores que participen en la actividad de un gestor de fondos de capital riesgo admisibles cuando la inversión se realice en los fondos de capital riesgo europeos admisibles que gestionen

La oferta de suscripción de acciones no tendrá la consideración de oferta pública de suscripción a los efectos del artículo 36 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, por cuanto dicha oferta de suscripción se realiza de forma privada, sin dar publicidad de la misma.

Los accionistas del F.C.R.E., S.A., cumplirán en todo momento las siguientes condiciones:

- a) No haber sufrido nunca ninguna condena con sentencia firme por una o más de las razones siguientes:
 - i. Por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, fraude y exacciones ilegales;
 - ii. Por delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social;
 - iii. Por delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación, receptación y conductas afines;
 - iv. Por delitos relativos a la protección del medio ambiente;
 - v. Por pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

- b) No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no encontrarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o estar inhabilitados conforme a la *Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal*, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado por la sentencia de calificación del concurso.
- c) No estar sancionados con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social; incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- d) Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinan.
- e) No incurrir en falsedad al facilitar datos relativos a su capacidad y solvencia.
- f) Dar la información requerida.

Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo mediante:

- (i) la transmisión de acciones por parte de accionistas de la Sociedad; o
- (ii) la correspondiente ampliación de capital de la Sociedad.

SAKATA es, en todo caso, un fondo de capital riesgo europeo de carácter cerrado. La oferta de acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

En este mismo sentido, no se tiene previsto solicitar la admisión a negociación de las acciones de SAKATA en un mercado regulado o en algún sistema multilateral de negociación.

Entidad colaboradora:

No se prevé la participación de ninguna entidad colaboradora para la colocación de la Sociedad.

Política sobre la distribución de resultados:

La política sobre la distribución de resultados de SAKATA será la prevista en sus Estatutos Sociales.

Disolución, liquidación y extinción:

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en sus Estatutos Sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en el REuVECA, la LECR y demás disposiciones aplicables.

(a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá principalmente, aunque no exclusivamente, en empresas no cotizadas, en etapas tempranas, con capacidad de rápido crecimiento y cuya actividad esté fundamentada en el uso de nuevas tecnologías o que dispongan de un modelo de negocio innovador y escalable.

En todo caso, Sakata no invertirá en los siguientes sectores:

- (i) juego de azar y apuestas;
- (ii) fabricación, distribución y comercio de armas
- (iii) aquellos otros sectores para los que la normativa vigente requiera una especial cualificación o establezca alguna restricción.

(b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

SAKATA invertirá principalmente en empresas domiciliadas en territorio europeo y norteamericano, sin perjuicio de que la Sociedad pueda invertir en compañías domiciliadas en otros territorios, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos a tal efecto en el REuVECA.

Asimismo, aunque la expectativa es que las inversiones se realicen mayoritariamente en euros, la Sociedad podrá invertir en distintas divisas al euro.

La Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos presentes en el cada momento.

(c) Tipos de activos de la Sociedad. Coeficiente obligatorio.

En particular, la estrategia de inversión de la Sociedad es invertir en compañías tecnológicas no cotizadas cuya propuesta de valor se base en software, hardware, tecnología, dispositivos o plataformas digitales destinadas a particulares o empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos en sectores de actividad como la alimentación, energía, finanzas, medios de pago, recursos humanos, movilidad, logística, comercio, moda, agricultura, salud y educación, entre otros. La Sociedad invertirá en empresas consideradas admisibles, según se define dicho concepto en el artículo 3 d) del Reglamento 345/2013.

A tenor de lo indicado en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013, la inversión podrá realizarse mediante los siguientes instrumentos:

- (i) todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (iii) acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (iv) participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

La Sociedad, respetando en todo momento lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, podrá invertir en empresas participadas por otros vehículos de inversión, presentes y futuros, gestionados por la Sociedad Gestora siempre y cuando así lo autorice el Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios oportunos y en aras de complementar la información facilitada al Accionistas, se adjunta como **Anexo II** al presente Folleto el punto 5 del mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, que detalla (i) la política de gestión de conflictos de interés; (ii) la comunicación de situaciones de conflictos de interés, (iii) el procedimiento de resolución de conflictos de interés y (iv) la actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés.

Para la toma de decisiones SAKATA seguirá el procedimiento previsto en el mencionado Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

(d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

No existen porcentajes máximos y mínimos de participación en las entidades participadas en su caso. Sin ser limitativo, la mayoría de los porcentajes de participación realizadas por la Sociedad se situarán entorno a participaciones entre el 0,1% y el 50% del capital social de las entidades en que participe en el capital, sin perjuicio de que se puedan superar dichos porcentajes en determinadas situaciones cuando la Sociedad Gestora y la Junta de la Sociedad así lo acuerde.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad invertirá como mínimo el 70 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en activos que sean inversiones admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes. Asimismo, nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las inversiones admisibles.

Se deja expresa constancia que la Sociedad pretende invertir el 100% de sus aportaciones en activos que sean inversiones admisibles. Sin perjuicio de ello, respetando en todo caso lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad podría invertir el 30% de sus aportaciones en empresas no admisibles, como, por ejemplo, entidades de capital riesgo españolas o empresas cotizadas.

A los efectos aclaratorios oportuno, se entiende por inversión admisible cualesquiera de los instrumentos recogido en el artículo 3 e) del Reglamento 345/2013 y descritos en el punto c) anterior.

(e) Crterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las entidades participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del periodo de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Complementando la información anterior, y sin ser limitativo, el criterio general de mantenimiento de las inversiones en entidades participadas se situará principalmente entre 3 a 10 años.

Las vías preferentes para la desinversión previstas para el momento en que se haya dado cumplimiento a los objetivos financieros de la participada y pueda demostrarse que su modelo de negocio es próspero y efectivo, podrán ser, entre otras:

- a. la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial;
- b. la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), a los propios socios o administradores de la compañía;
- c. la venta a la propia compañía; o
- d. en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(f) Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas

La inversión se realizará mediante las Inversiones Admisibles mencionadas anteriormente.

No obstante el porcentaje de inversiones mediante la adquisición de acciones o participaciones de Empresas en Cartera Admisibles se prevé que sea, sin ser limitativo, superior al 50%.

(g) Prestaciones accesorias que la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares a las sociedades participadas que implique una retribución económica que en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serán prestados por la Sociedad Gestora.

(h) Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La inversión de SAKATA podrá comportar, aunque no necesariamente, la presencia de representantes designados por la Sociedad Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses.

(i) Restricciones respecto de las Inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013, la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(j) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(k) Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

A tenor de lo indicado en Reglamento 345/2013, la Sociedad solo podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel del fondo de capital riesgo admisible, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

(l) Pignoración de activos

SAKATA podrá pignorar sus propios activos. La pignoración de activos: se realizará, en su caso, para adquirir deuda en unas condiciones más favorables a las que se podría acceder sin la pignoración de activos.

En todo caso, la pignoración de activos para el endeudamiento tendrá en consideración lo comentado en el apartado k) anterior.

(m) Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la Inversión.

El riesgo de las Inversiones se mitigará con:

- (1) Selección profesional e independiente de las nuevas operaciones.
- (2) Conocimientos técnicos del órgano de supervisión.
- (3) Coinversiones y/o financiación pública complementaria.
- (4) Incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial.
- (5) Experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

Asimismo, por lo que concierne a la inversión en divisa distinta al euro, y a los efectos de mitigar cualquier posible riesgo para el Accionista, la Sociedad Gestora revisará periódicamente y de manera individualizada la posibilidad de cubrir la exposición en divisa distinta al euro, en función de los factores microeconómicos y macroeconómicos que se den en dicho momento.

(n) Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión

Las inversiones se podrán realizar en solitario y en coinversión con otros inversores.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles o cualquier otro instrumento financiero permitido por la normativa aplicable.

(o) Procedimientos por los que la Sociedad podrá modificar la estrategia o política de inversión

SAKATA no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente folleto o en los Estatutos Sociales. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis, se someterá a aprobación de la Junta de Accionistas y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

3.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de SAKATA figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 94 y en el Registro Mercantil de San Sebastián. Su denominación es ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., S.A. Tiene su domicilio social en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa (en adelante, la “Sociedad Gestora” o la “Gestora”, indistintamente).

La Sociedad Gestora forma parte del grupo económico encabezado por la sociedad “THE NIMO’S HOLDING, S.L.” de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de SAKATA.

3.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada por SAKATA según se indica a continuación y que así se preverá en el Contrato de Gestión que se suscribirá con la Sociedad:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 0,5% sobre el capital gestionado.

Se entenderá por capital gestionado el valor de las inversiones que figuren en el activo del balance que incluirá las revalorizaciones de cartera que se contabilicen por balance o por cuentas de orden. La tesorería o depósitos superiores a los 250.000€ no se incluirá en el cómputo de capital gestionado.

En todo caso se establece una comisión de gestión mínima anual de 30.000 euros. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente, por trimestres naturales vencidos, y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días siguientes a su devengo.

En el supuesto de que SAKATA invierta en otras sociedades gestionadas por la misma Sociedad Gestora, a la comisión de gestión indicada en el párrafo anterior, deberá añadirse la correspondiente comisión de gestión de las sociedades en la que se invierta. Para dicho cálculo únicamente se tendrá en cuenta el activo computable de SAKATA invertido en la ECR gestionada por la Sociedad Gestora.

3.2.2. Comisión de Éxito

Se establece una comisión de éxito (*Carried Interest*), entendido como un porcentaje variable del retorno de la inversión respecto de las operaciones de inversión realizadas en conjuntamente (Coinversión) entre alguno de los vehículos gestionados por la Sociedad Gestora y la Sociedad.

El Carried Interest será equivalente al 10,00% sobre la rentabilidad obtenida por la inversión realizada por la Sociedad en el marco de la Coinversión.

El Carried Interest se devengará en el momento de la devolución de aportaciones o pago de los dividendos a los accionistas de la Sociedad y tendrá en cuenta las rentabilidades de todos los fondos desembolsados y el momento de su desembolso y reembolso o distribución a los accionistas.

3.2.3 Gastos soportados por SAKATA

La Sociedad Gestora no percibirá de SAKATA otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de SAKATA que serán abonados por SAKATA, y por lo tanto no incluidos en los gastos de gestión, y que se detallan a continuación:

1. Eventuales gastos de colocación y constitución de la Sociedad.
2. Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la Sociedad. Se estiman, entre €5.000 y €9.000 anuales, aproximadamente.
3. Asesoría legal y costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la Sociedad.

4. Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la Sociedad. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
5. Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria a la Sociedad, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% anual del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
6. Gastos financieros propios de la Sociedad, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.
7. Otros. Otros gastos generales que apliquen como impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notaría, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, seguros de defensa jurídica y de responsabilidad civil de los consejeros. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa como Depositaria de SAKATA a la mercantil, CECABANK, S.A.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE SAKATA Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

El valor liquidativo, se determinará con periodicidad trimestral al final de cada trimestre natural. Será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad, se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legales aplicables.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad (a través de su Consejo de Administración, o en su caso, la Sociedad Gestora) preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro. Asimismo, la Sociedad Gestora suministrará a los accionistas el valor liquidativo trimestral.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, SAKATA no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo. A su vez, no se prevé que SAKATA pase a estar sujeta en un futuro al artículo 8 o 9 del Reglamento de Divulgación, por lo que las inversiones a realizar por la SCR no se ajustan a la taxonomía de la UE establecida en el Reglamento (UE) 2020/852.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

Séptimo. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE SAKATA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por SAKATA se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los accionistas de la Sociedad.

En SAKATA no existen acuerdos de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, SAKATA o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a SAKATA. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de SAKATA y de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de SAKATA asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de SAKATA. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de SAKATA tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre SAKATA, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de SAKATA.

La Sociedad Gestora proporcionará a los accionistas la siguiente información:

- Trimestralmente los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: Una valoración del activo de SAKATA realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: Información sobre la composición de la cartera, con especial foco de atención a las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de SAKATA.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- (A) Descripción de la estrategia y política de inversión de SAKATA, lugar de establecimiento de la Sociedad, tipos de activos en los que invertirá la Sociedad, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- (B) Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo anteriormente detallado.
- (C) Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- (D) Identidad del depositario de la Sociedad, del auditor y de otros proveedores de servicios. El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, *due diligence* y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en la normativa vigente.
- (E) Trato equitativo de los inversores: la Sociedad, en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- (F) Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de la Sociedad.
- (G) Rentabilidad histórica de la Sociedad: no aplica al ser de reciente creación.

- (H) Acuerdo con intermediarios financieros: no existe.
- (I) Divulgación de la información: según se detalla anteriormente.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Eduard Feliu Torné asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Fdo: Don Eduard Feliu Torné

Como Entidad Depositaria de SAKATA VENTURES 73, F.C.R.E., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por:

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE “SAKATA VENTURES 73, F.C.R.E., S.A”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO. DESIGNACIÓN DEL DEPOSITARIO.

Con la denominación de **SAKATA VENTURES 73, F.C.R.E., S.A.**, se constituye un fondo de capital riesgo europeo en la forma de una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “**Sociedad**”) que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes aplicables o que las modifiquen o sustituyan en el futuro.

La entidad depositaria, encargada de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, es la entidad financiera **CECABANK, S.A.**, con domicilio social en 28013-Madrid, Calle Alcalá, núm. 27, provista de N.I.F. número A-86.436.011, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, e inscrita en el Registro de Sociedades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 236.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

El objeto social principal consiste en la adquisición de los siguientes instrumentos:

- (i) Instrumento de capital y cuasi capital que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - (a) Haya sido emitido por una Empresa Admisibles y adquirido directamente por la Sociedad a dicha Empresa Admisibles.
 - (b) Haya sido admitido por una Empresa Admisibles a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa Admisibles; o
 - (c) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisibles que sea su filial y haya sido adquirido por la Sociedad a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisibles.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados a Empresas Admisibles, en los términos y con límites recogidos en el Reglamento 345/2013.
- (iii) Acciones y participaciones de una Empresa Admisibles adquirida a socios existentes de dicha Empresa Admisibles.

- (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A efectos del presente artículo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, tendrá la consideración de “**Empresa Admisible**” aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) En la fecha de la primera inversión por la Sociedad en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y emplee como máximo a 499 personas;
 - b) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) No sea un organismo de inversión colectiva, tal y como este término se encuentra definido en el Reglamento 345/2013.
- (iii) No sea una entidad de crédito, una empresa de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera y/o una sociedad mixta de cartera, tal y como estos términos se encuentran definidos en el Reglamento 345/2013.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá adquirir instrumentos de los recogidos en el primer párrafo de este artículo (incluyendo instrumentos que sean emitidos por empresas que no tengan la consideración de Empresas Admisibles) sujeto a los límites establecidos en el artículo 8 de estos Estatutos, al Reglamento 345/2013, la LECR y en la normativa aplicable en cada momento.

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Passeig de la Bonanova 4, bajos, 08022-Barcelona.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo de la Comisión Nacional del Mercado

de Valores (“CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social es de 60.000.-€, dividido en 6.000.000 acciones, números 1 a 6.000.000, ambos inclusive, de 0,01.-€ de valor nominal cada una de ellas, acumulables e indivisibles. El capital social está totalmente asumido y desembolsado.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

6.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

6.2. Derechos económicos de las acciones.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

ARTÍCULO 7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

7.1 Transmisión por actos “*inter vivos*”

7.1.1 Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

7.1.2 Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- 7.1.2.1 la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- 7.1.2.2 el número de acciones objeto de transmisión;
- 7.1.2.3 el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los compromisos pendientes de desembolso, en su caso;
- 7.1.2.4 la fecha prevista de transmisión.

Solo serán válidas las restricciones o condicionamientos a la libre transmisibilidad de las acciones expresamente impuestas por los presentes Estatutos. La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

Constituirán las causas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo europeo de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento 345/2013 y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (c) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los compromisos pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro accionista de la Sociedad o bien a una sociedad afiliada del accionista transmitente, o en supuestos de sucesión universal.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad Gestora no reputará como accionista de la Sociedad a todo a aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las acciones.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

8.1. Inversiones.

La Sociedad invertirá principalmente, aunque no exclusivamente, en empresas establecidas en el territorio de un Estado miembro o un tercer país (siempre y cuando el tercer país cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013), no cotizadas, en etapas tempranas, con capacidad de rápido crecimiento y cuya actividad esté fundamentada en el uso de nuevas tecnologías o que dispongan de un modelo de negocio innovador y escalable.

Asimismo, la Sociedad invertirá en otros fondos de capital riesgo europeos y otras ECR españolas.

8.2. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las sociedades invertidas se mantendrán hasta que se produzca la disolución de dichas sociedades invertidas, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las sociedades invertidas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

8.3. Tipos de financiación que concederá la sociedad

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar cualquiera de los instrumentos de financiación previstos en el Reglamento 345/2013 y demás normativa que sea de aplicación.

8.4. Modalidades de intervención en las sociedades invertidas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

La Sociedad o, en su caso, la Sociedad Gestora, podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier otro órgano similar de las sociedades invertidas. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá participar en puestos ejecutivos o de gestión de las sociedades invertidas. Lo anterior no aplicará cuando la Sociedad invierta en otros fondos de capital riesgo europeos y/o otras ECRs.

8.5. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 10. JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 11. JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 12. JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad lo serán de la Junta General de Accionistas. En el supuesto de que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos, la convocatoria se realizará mediante anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, o cualquier otro procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, previéndose expresamente la convocatoria mediante correo electrónico con solicitud de acuse de recibo a la dirección de correo electrónico que a tal efecto indiquen los accionistas, que se inscribirá en el libro registro de acciones nominativas. A tal efecto, la Sociedad dispondrá de los medios técnicos adecuados para garantizar la seguridad jurídica de la comunicación electrónica.

Los accionistas podrán participar en la Junta General de Accionistas correspondiente mediante conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación en virtud del cual las personas que participen en la Junta puedan oírse entre sí y siempre que la autenticidad de las intenciones de los accionistas quede clara en el desarrollo y resultado de la Junta. La persona que participe a través de los medios mencionados anteriormente se considerará que asiste en persona.

El órgano de administración de la Sociedad podrá convocar reuniones de la Junta General de Accionistas de la Sociedad para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La celebración de Juntas exclusivamente telemáticas estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, el órgano de administración de la Sociedad implementará las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad.

El anuncio de convocatoria de la Junta exclusivamente telemática informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta. La Junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

En lo no previsto en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas, en su caso, a las especificidades derivadas de su naturaleza.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, el cese o sustitución de la Sociedad Gestora es exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser dicha materia delegada en el Órgano de Administración.

En lo demás, la convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN, DURACIÓN, FACULTADES Y RETRIBUCIÓN

La gestión y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración. Serán asimismo funciones del Consejo de Administración, supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

El Consejo de Administración se compondrá de tres (3) Consejeros como mínimo y diez (10) como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General para el ejercicio de sus cargos por un plazo de seis (6) años.

Para ser nombrado Consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros. No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de consejero podrá ser retribuido. Salvo que la Junta General de Socios determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos consejeros se fijará anualmente por la Junta General de Socios, siendo el Consejo de Administración quien acordará su distribución. La Junta General de Socios deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero para determinar la retribución.

ARTÍCULO 14 BIS

A efectos meramente internos, para el caso que un socio persona jurídica remunere a sus administradores, la Sociedad podrá remunerar por cuenta de su socio único los administradores de este último por sus funciones de gestión.

ARTÍCULO 15. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que considere conveniente y, en todo caso, cuando lo solicite su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha petición.

La convocatoria se realizará por medio de escrito, físico o electrónico, en el que se expresará el lugar, día y hora de la misma y el orden del día.

La asistencia al Consejo podrá realizarse bien acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión bien, en su caso, a otros lugares que se hallen conectados con aquel por sistemas de telefonía, videoconferencia u otros medios técnicos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos.

El voto del Presidente no será dirimente.

En lo no expresamente previsto en este artículo respecto al funcionamiento del Consejo de Administración se estará a lo dispuesto en la LSC.

ARTÍCULO 16. CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 17. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

La gestión de los activos de la Sociedad se delega a ARRAIGO V&P, S.G.E.I.C., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 214, con domicilio social en Zuatzu Kalea, 7, Planta Baja, 1, Edificio Urola - 20018 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades invertidas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

ARTÍCULO 16. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el Registro Administrativo correspondiente de la CNMV, y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 17. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 19. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación.

ARTÍCULO 20. LIQUIDACIÓN

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Consejo de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de Consejeros hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el vocal del Consejo de Administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

PUNTO 5 DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

5.1. Política de gestión de conflictos de interés

Conceptualmente, se considera que existe un conflicto de interés, cuando en una operación de inversión, se produce una contraposición entre los intereses de Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora, incluidos los de sus Consejeros, Directivos y Empleados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ellas por control, y los de sus inversores, y que puede conducir al menoscabo de los intereses de estos últimos.

Se considera, al menos, que se da esta situación de conflicto en una operación de inversión, cuando Inveready, uno de sus vehículos o una filial de la Gestora o una Persona Sujeta en cuestión, se encuentre en uno de los siguientes casos:

- Pertenencia al Consejo de Administración o Alta Dirección de una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial u otro tipo de interés personal respecto en una empresa participada del vehículo de Inveready.
- Participación accionarial significativa en empresas con un ámbito de actividad concurrente con el de la participada.

En los términos previstos en el artículo 61 de la Ley de Entidades de Capital-Riesgo, la Sociedad Gestora dispone y aplica procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de las ECR y sus partícipes o accionistas.

Inveready, a la hora de identificar si una situación es potencialmente originadora de un conflicto de interés, tiene en cuenta, como criterio mínimo, si la Entidad o Persona Sujeta, se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. La Entidad o Persona Sujeta en cuestión puede obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a costa del inversor o cliente, o,
- b. tiene un interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del inversor, distinto del interés del propio inversor o la Sociedad en ese resultado, o,
- c. tiene incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros inversores, frente a los propios intereses del inversor en cuestión, o,
- d. recibe o va a recibir, de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado, en bienes o servicios, distintos de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.

5.2. Comunicación de situaciones de conflictos de interés

Todas las Personas Sujetas, excepto los miembros de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos sean gestionados por la Gestora, deberán informar a la Unidad de Cumplimiento, de cualquier situación personal o familiar, económica o de cualquier otro tipo, que pueda constituir un conflicto entre los intereses personales de dicha entidad o persona con los de Inveready, filiales de Inveready, vehículos gestionados o sociedades participadas en los vehículos gestionas.

Tal comunicación deberá producirse, sin demora, desde el mismo momento en que se conozca o se hubiese debido conocer tal circunstancia por parte de la Entidad o Persona en particular. Dicha comunicación debe realizarse directamente por escrito a la Unidad de Cumplimiento normativo a través del Formulario de Conflictos de Interés.

La Unidad de Cumplimiento Normativo podrá recabar información adicional sobre la inversión propuesta, y denegar la autorización para su ejecución si entiende que la Persona Sujeta se

encuentra afectada por un conflicto de interés o si la inversión propuesta perjudicaría seriamente a los fondos o sociedades gestionados por la Sociedad o a la propia Sociedad.

Cuando la persona sujeta sea miembro de uno de los consejos de administración de los vehículos o entidades cuyos activos estén gestionados por la Gestora, deberá informar de las operaciones que pretendan realizar en Valores, Instrumentos o Activos Afectados al correspondiente Comité encargado de la Resolución de Conflictos de Interés del propio vehículo.

5.3. Procedimiento de resolución de conflictos de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y, de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Personas Sujetas afectadas deberán actuar de acuerdo con los principios de independencia, abstención y comunicación a la Unidad de Cumplimiento Normativo.

Por ello, se prevé la existencia de un Comité de Resolución de Conflictos de Interés para cada uno de los vehículos de Inveready, que tendrá las características que se regulan a continuación:

- a) La función principal del Comité de Resolución de Conflictos de Interés será la resolución de los conflictos de interés que puedan originarse en el vehículo.
- b) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés del vehículo es el organismo de gestión que tendrá que dictaminar sobre la existencia o no del conflicto, así como su forma de resolución.
- c) En el caso de dictaminarse la existencia de un potencial conflicto de interés, el Comité de Resolución de Conflictos de Interés, tendrá la potestad de autorizar, no autorizar o proponer enmiendas a la operación para autorizarla, teniendo en cuenta las condiciones de mercado de la operación y los beneficios de las partes.
- d) El Comité de Resolución de Conflictos de Interés someterá los eventuales supuestos de conflicto de interés a votación, debiendo aprobar sus decisiones por la forma acordada en el reglamento de gestión.
- e) En el propio RIC o en el Pacto de Socios de cada vehículo podrán incluirse guías de resolución de Conflictos de Interés.
- f) Como regla general, cualquier persona que participe en la votación para resolver este tipo de conflictos se abstendrá de votar cuando sus intereses, fuera de la gestión del fondo o sociedad de capital-riesgo y de su actividad, puedan verse afectados por la decisión.

Asimismo, se deja constancia de que si bien se evitará invertir en oportunidades de inversión en las que exista un Conflicto de Interés si bien el Comité de Resolución de conflictos de Interés podrá autorizarlo en cada caso.

Conforme con lo anterior, todas las operaciones de Inveready, filiales de Inveready o vehículos gestionados serán trasladados al Comité de Resolución de Conflicto de Interés excepto que se cumplan las siguientes situaciones:

Situación	Resolución
Un vehículo de la gestora invierte en una participada de otro vehículo de la gestora	<p>NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Co-inversión con un tercero que establezca la valoración de mercado para la transacción y aporte > 50% de los importes comprometidos de la ampliación de capital.</p> <p>b) El vehículo acude a la ampliación en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con más derechos políticos.</p> <p><u>Excepción:</u> La coinversión con los vehículos gestionados por la Gestora dedicados a inversiones de deuda y capital, aunque cumplan las condiciones anteriores, sí serán considerados posibles conflictos de interés y por tanto serán analizados y trasladados al Comité de Resolución de Conflictos de Interés.</p>
Servicios prestados a participadas por empresas relacionadas con el equipo gestor y/o filiales de Inveready	<p>NO será considerado conflicto de interés si se cumplen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Cuando una empresa relacionada con la Gestora, el Equipo Directivo y/o filial de Inveready presten servicios a una participada (o candidata a ser participada), siempre que dichos servicios sean a precios de mercado no será considerado conflicto de interés.</p>

Además, Inveready podrá determinar otros tipos de conflictos de interés que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, así como sus reglas de resolución.

En aquellos casos en los que los Conflictos de interés sean consecuencia de relaciones con terceros:

- La entidad o persona sujeta se abstendrá de tomar ninguna decisión relacionada con el tercero.
- Así mismo, los vehículos se abstendrán de en aquellas empresas administradas o participadas mayoritariamente por un tercero en el que un socio GP mantenga una relación de parentesco de primer nivel o una relación afectiva.

En el caso que los Conflictos de Interés se den en el ámbito de la propia Gestora, los conflictos se resolverán:

- Aquellas relaciones entre supervisor y supervisado deberán ser resueltas cambiando de puesto de trabajo a uno de los implicados.
- Se recomendará la comunicación de toda relación afectiva cuando las personas sujetas consideren que pueda existir un conflicto de interés o la relación pueda afectar al buen funcionamiento de la Gestora o de sus funciones. En cualquier caso, la comunicación se realizará a la UCN.

Como se ha mencionado previamente, en ambos casos también se podrá convocar al Comité de Resolución de Conflictos de Interés si la situación lo requiere.

5.4. Actuación de las Entidades o Personas Sujetas en caso de conflicto de interés

En el supuesto de existencia de un conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta y de acuerdo con las instrucciones recibidas de la Unidad de Cumplimiento Normativo, las Entidades o Personas Sujetas afectadas deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

- i) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y las entidades de capital-riesgo gestionadas, absteniéndose de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad o los de unos inversores a expensas de los otros.
- ii) **Abstención:** Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder o utilizar información confidencial que afecte a dicho conflicto, ausentándose de los órganos consultivos o decisorios durante el proceso de debate y toma de decisiones que afecten a las personas o entidades en que exista conflicto.
- iii) **Comunicación:** Las Personas Sujetas deberán informar a la Unidad de Cumplimiento Normativo de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso por causa de sus actividades fuera de la Sociedad, sus relaciones familiares, su patrimonio personal o por cualquier otro motivo con respecto a la Sociedad, las entidades de capital-riesgo gestionadas, las compañías que formen parte de la cartera de estas últimas o de compañías que estén siendo objeto de análisis con vistas a una eventual inversión por parte de cualquiera de las entidades de capital-riesgo gestionadas por la Sociedad.